

**MESA SECTORIAL DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA AGJA**  
**17 DE MAYO DE 2022**

Por orden de la Presidencia se le convoca a la reunión de carácter ordinario de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, que tendrá lugar el próximo **MARTES 17 DE MAYO DE 2022, a las 9:30 horas, mediante la modalidad de videoconferencia**, con el siguiente

**ORDEN DEL DÍA:**

***Artículo único. Modificación del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero.***

El Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, queda modificado como sigue:

**Primero. Se modifica la letra h) del artículo 16 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

«h) Indicación del Portal web del Instituto Andaluz de Administración Pública, en la dirección electrónica [www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica), donde estarán de manifiesto las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» .

**Segundo. Se suprime la letra j) del artículo 16 del Reglamento y se reenumeran las letras siguientes. **No estamos de acuerdo con la supresión de los plazos.****

**La administración acepta la supresión del plazo mínimo de 5 días dejando el máximo de los 45 días.**

**Tercero. Se modifica el apartado 2 del artículo 20** del Reglamento, con el siguiente contenido: «2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, dictará resolución la autoridad convocante, declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos. Dicha resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ponerse de manifiesto, en todo caso, en el Portal web del Instituto Andaluz de Administración Pública». Cuarto. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 del Reglamento, con el siguiente contenido: «2. Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos en el Portal web del Instituto Andaluz de Administración Pública».

**Cuarto. Se modifica el apartado 2 del artículo 21** del Reglamento, con el siguiente contenido: «2. Una vez comenzados los procesos selectivos no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicho supuesto estos anuncios deberán hacerse públicos en el Portal web del Instituto Andaluz de Administración Pública».

**Quinto. Se modifica el apartado 1 del artículo 22** del Reglamento, con el siguiente contenido: 4 «1. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los órganos de selección harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el Portal web del Instituto Andaluz de Administración Pública.

**Sexto. Se modifica el apartado 5 del artículo 23 del Reglamento,** con el siguiente contenido:

«5. Cuando las circunstancias del proceso selectivo lo permitan, y a fin de favorecer la celeridad en su gestión, los trámites de oferta de vacantes, presentación de la documentación preceptiva y petición de destinos, regulados en los anteriores apartados 1 y 2, podrán sustituirse por un acto único mediante comparecencias personales de los seleccionados en el lugar y fecha que se determine por la Administración o, en su caso, a distancia, a través de medios electrónicos, considerándose como válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias. En caso de incomparecencia o falta

de aportación de la documentación requerida, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, así como en los supuestos de incumplimiento de las condiciones de capacidad o de los requisitos exigidos en la convocatoria, se producirán los efectos establecidos en el apartado 3 del presente artículo». **OK.**

**PROPUESTA DE ISA : Que se modifique el apartado 2 del artículo 27 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

<<3. El procedimiento para la selección se realizará conforme a lo establecido en ~~el artículo siguiente~~ la normativa que regule la bolsa única común del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía y deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios>>.

Justificación: Se está negociando el cambio de normativa para la selección de personal interino por medio de la creación de una bolsa única común de personal funcionario acordada en la Mesa Sectorial por unanimidad, por lo que es necesario incluir en esta modificación esta circunstancia, sustituyendo lo que no está en la línea de este acuerdo.

**Séptimo. Se modifica el apartado 4 del artículo 27 del reglamento con el siguiente contenido:**

«4. El nombramiento de personal funcionario interino tendrá siempre carácter provisional y su cese se producirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. En todo caso, cesará en los supuestos de reorganización administrativa, modificación de la relación de puestos de trabajo, desdotación presupuestaria del puesto de trabajo y cuando se publiquen las distintas órdenes de nombramiento de personal funcionario de los cuerpos, especialidades u opciones de acceso incluidos en la

correspondiente Oferta de Empleo Público. En este último caso, el cese se producirá el día inmediatamente anterior al de inicio del plazo de toma de posesión establecido en las distintas órdenes de nombramiento. Asimismo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino para ocupar plazas vacantes cuya cobertura por personal funcionario de carrera no haya sido posible, se producirá el fin de la relación de interinidad, en los términos establecidos en el artículo 10.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.»

**Octavo. Se modifica el apartado 5 del artículo 27** del Reglamento, con el siguiente contenido: «5. Las personas aspirantes deberán ser personal ajeno a la función pública ~~de la Administración General de la Junta de Andalucía~~ y reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás 5 condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes cuerpos, especialidades u opciones de acceso como personal funcionario. Asimismo, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos funcionales exigidos para el concreto puesto de trabajo a ejercer y poseer las capacidades y aptitudes adecuadas para su desempeño, sin perjuicio del cupo de reserva de discapacidad».

**Se acepta esta modificación.**

#### **INTRODUCIR EL ARTÍCULO 28.**

1. Los procedimientos de selección de personal interino, que se efectuarán con publicidad y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, estarán basados en criterios objetivos que garanticen la idoneidad para el desempeño de las funciones del puesto a proveer y se desarrollarán por los sistemas que se ~~establecen en el presente artículo.~~ establezcan en la normativa que regula la bolsa única común del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía.

~~2. La selección se realizará preferentemente entre los aspirantes que, habiendo concurrido a las pruebas selectivas de la última Oferta de Empleo Público y no habiendo obtenido plaza, hubieran superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.~~

~~En este sistema podrán valorarse, además, la experiencia, la formación y las pruebas que garanticen la idoneidad del seleccionado para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo.~~

~~3. Con carácter subsidiario, si no existieran aspirantes que reúnan las condiciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo, se procederá a remitir oferta genérica al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de demandantes de empleo que reúnan las mencionadas condiciones. Los candidatos serán seleccionados de acuerdo con los criterios objetivos negociados en la mesa sectorial de negociación correspondiente. En dichos criterios habrá de tenerse en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.~~

Justificación: Se está negociando el cambio de normativa para la selección de personal interino por medio de la creación de una bolsa única común de personal funcionario por lo que es necesario incluir en esta modificación esta circunstancia, sustituyendo lo que no está en la línea de este acuerdo.

**Tanto la modificación del artículo 27 como del artículo 28 propuestas por ISA, no las consideran viables porque van más allá de lo que contempla la ley 6/85.**

**Noveno. Se modifica el artículo 44 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

«Artículo 44. Convocatorias de carácter ordinario.

1. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
2. La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de función pública aprobará las bases generales aplicables a los concursos de méritos, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las convocatorias, que se remitirán a las bases generales del concurso, deberán contener, al menos, la denominación, nivel y número de puestos ofertados, sus

características esenciales, los requisitos para su desempeño, la composición de la comisión de valoración y el plazo de presentación de solicitudes.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43, la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de función pública, por razones de planificación y ordenación de recursos humanos, podrá instar a los órganos competentes a convocar y a tramitar los concursos.

4. Las convocatorias de los concursos incluirán los puestos de trabajo vacantes y dotados a la fecha que la convocatoria determine. En caso de que los puestos estuvieran ocupados en comisión de servicio se incluirán en la convocatoria una vez haya transcurrido el plazo fijado en el artículo 31.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

5. Podrán excluirse de la oferta de puestos de trabajo, en cualquier momento previo a la resolución del concurso, los puestos de trabajo que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén ofertados o reservados para otros procedimientos de provisión definitiva, de ejecución de una Oferta de Empleo Público ~~o en los casos previstos en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Esta circunstancia se podrá aplicar durante un plazo máximo de dos años desde la ocupación del puesto.~~

**La Dirección General responde que es una cuestión que está en la ley y es normativa básica, pero aceptan bajar el plazo máximo desde la ocupación a un año.**

b) Que resulten afectados por una resolución judicial o administrativa.

c) Que estén incluidos en una propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo que haya sido admitida por el órgano competente para su tramitación, en la que se suprima el puesto de trabajo o se modifiquen sustancialmente sus características esenciales.

6. No se incluirán en los procesos de provisión de puestos por concurso de méritos los ocupados provisionalmente por funcionarias víctimas de violencia de género o por personal funcionario adscrito por razones de salud».

**Décimo. Se modifica el artículo 45 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

«Artículo 45. Tramitación de los concursos de méritos.

La tramitación de los concursos corresponderá a los órganos establecidos en el artículo 43, sin perjuicio de las funciones que, como órgano de coordinación, consulta y asesoramiento, corresponden a la Dirección General con competencia en materia de función pública».

**Undécimo.** Se añade el artículo 45 bis al Reglamento, con el siguiente contenido:

«Artículo 45 bis. Concurso abierto y permanente.

1. La provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso de méritos, se tramitará preferentemente mediante la modalidad de concurso abierto y permanente.
2. La convocatoria será única, permanente en el tiempo y abierta a la participación del personal funcionario de carrera que cumpla los requisitos establecidos en sus bases.
3. A las ofertas de puestos del concurso abierto y permanente les será de aplicación lo establecido en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 44.
4. Al menos cada cuatro meses se realizará una oferta de puestos y una resolución de adjudicación.
5. La Dirección General con competencia en materia de función pública aprobará las bases generales aplicables al concurso abierto y permanente, que se harán públicas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las convocatorias, que se remitirán a las bases generales del concurso, deberán contener, al menos, la denominación, nivel y número de puestos ofertados, sus características esenciales, los requisitos para su desempeño, la composición de la comisión de valoración y el plazo de presentación de solicitudes.
6. En la modalidad de concurso abierto y permanente el órgano competente para convocar los concursos ~~podrá establecer~~ **establecerá** una comisión de

valoración permanente **Y ÚNICA**, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento».

**Justificación: Una Comisión única unifica criterios y ahorra gastos.**

**No prevén esta cuestión puesto que la Dirección General no tiene competencias para la convocatoria, gestión y tramitación de los concursos.**

**Duodécimo. Se modifica el artículo 48 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

«Artículo 48. Comisiones de valoración.

1. El órgano convocante del concurso designará las personas integrantes de las comisiones de valoración, atribuyendo a una de ellas las funciones de presidencia y a otra las de secretaría. La comisión de valoración estará constituida por personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, en número impar y con un mínimo de tres miembros. En los concursos específicos, las personas que integren la comisión deberán poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados. Se designará el mismo número de personas suplentes que de titulares. Las designaciones respetarán la representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. 2. Estarán presentes en las comisiones de valoración, con voz pero sin voto, las Organizaciones Sindicales que formen parte de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía».

**Justificación: Debería de existir solo una Comisión de Valoración como siempre hemos defendido para que no exista disparidad de criterios en las valoraciones, como está ocurriendo en los concursos celebrados. Y máxime si ya va a ser un concurso abierto y permanente.**

**Decimotercero. Se modifican los apartados 2, 3 y 4 del artículo 51 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

«2. La incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se efectuará ~~en el día hábil siguiente~~ **en los tres días hábiles siguientes** al del cese si no implica cambio de residencia, o en el plazo de un mes si comporta cambio de



residencia, con la obligación, en este último caso, de acreditar de forma fehaciente dicho cambio. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá en la misma fecha en la que se toma posesión en el mismo.

3. La jefatura superior de personal donde preste servicios el personal funcionario podrá diferir el cese por necesidades del servicio y motivadamente hasta veinte días hábiles, comunicándose a la unidad a la que haya sido destinado. Dicho período se computará a efectos administrativos, incluida la consolidación de grado y carrera administrativa, como tiempo efectivo de prestación de servicios en el puesto obtenido por concurso; asimismo, se abonará la diferencia de retribuciones entre el puesto anterior y el adjudicado por concurso, si la hubiera.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen las vacaciones, permisos o licencias que hayan sido concedidos o reconocidos a las personas interesadas».

**Justificación:** Esta modificación incurre en un recorte de los derechos ya consolidados del personal funcionario, por esto debe prevalecer la redacción anterior.

**Esta cuestión no la aceptan puesto que viene justificada por la regulación y desarrollo del concurso abierto y permanente.**

**Decimocuarto. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 52 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

1. Las convocatorias previstas en los artículos 44 y 45 bis se llevarán a cabo con sujeción al baremo general que se recoge en el artículo 54 de este Reglamento.

2. La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este baremo general será de 38 puntos.

**Justificación:** No consideramos que deba de existir un límite de puntuación máxima para la aplicación del baremo general.

3. La puntuación obtenida por la aplicación de este baremo general se incrementará en ~~un 15%, con un máximo de 4 puntos~~ un 10%, con un máximo de 2 puntos, para el personal funcionario que pertenezca al Cuerpo, especialidad u opción preferente que, en su caso, esté establecido en la relación de puestos de trabajo para el puesto de que se trate, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 38 puntos».

**Justificación:**

Esto ya supondría más del 10 % del total de puntos (38).

Se desvirtúa totalmente la puntuación del total, teniendo en cuenta otros méritos, por ejemplo la antigüedad, que tiene un máximo de 6,5 puntos y sigue igual.

**Sobre la valoración que se da al cuerpo preferente, refieren que ya redujeron su propuesta a la mitad y así se expuso en las mesas técnicas anteriores. Consideran que el personal que ha superado un proceso selectivo al cuerpo preferente está mejor preparado para el desempeño del puesto que se oferta.**

**Decimoquinto. Se modifican los apartados 2, 4, 5 y 6 del artículo 54 del Reglamento, con el siguiente contenido:**

**2. Antigüedad.**

La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. **Se valorará a razón de 0,25 por año, sin que en ningún caso la puntuación total pueda exceder del máximo establecido de 38 puntos.**

**Punto 2 La antigüedad se valorará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario. ~~Se valorará hasta un máximo de 6,5 puntos,~~ a razón de 0,25 por año.**

La antigüedad no debería de tener un tope de puntos máximo, la antigüedad debe considerarse en su totalidad.

#### «4. Permanencia en el puesto de trabajo.

Por la permanencia en el puesto de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía desde el que se participe, siempre que haya sido obtenido por cualquier procedimiento de provisión que otorgue la titularidad del mismo, así como en los supuestos de aplicación de lo dispuesto en los artículos ~~21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,~~ 25.2, ~~27.2,~~ 27.3 y 4 y 37.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en el caso previsto en el artículo 66.2 del presente Reglamento, podrá valorarse hasta un máximo de 7 puntos, en la forma siguiente:

- a) Por tres años completos de permanencia: 2 puntos.
- b) Por cuatro años completos de permanencia: 3 puntos.
- c) Por cinco años completos de permanencia: 4 puntos.
- d) Por seis años completos de permanencia: 5 puntos.
- e) Por siete años completos de permanencia: 6 puntos.
- f) Por ocho años completos o más de permanencia: 7 puntos.

En aquellos casos en que la permanencia en el puesto ocupado como titular coincida en el tiempo con la ocupación con carácter provisional de otros puestos en virtud de lo dispuesto en ~~el artículo~~ los artículos 27.2 y 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a la puntuación obtenida en este apartado se le aplicará un coeficiente corrector del 0,75 en los períodos simultaneados con dichos nombramientos provisionales.

Justificación: incongruencia que significa puntuar con permanencia la ocupación provisional que se produce de forma discrecional.

**Consideran que la ocupación de un puesto por estos artículos es obligatoria.**

#### 5. Valoración de títulos académicos.

Se valorará, hasta un máximo de 5 puntos, la posesión de titulaciones académicas ~~directamente relacionadas con el puesto al que se concursa~~, distintas a la utilizada para el acceso al Grupo o Subgrupo, y, en su caso, especialidad u opción, desde el que se concursa, y de igual o superior nivel a la exigida para acceder al Grupo/Subgrupo y, en su caso, especialidad u opción, a que esté adscrito el puesto solicitado. Dicha valoración se realizará en la forma siguiente:

- a) Por el título de Doctor: 2 puntos por cada uno.
- b) Título de Máster universitario oficial con validez en todo el territorio nacional: 0,50 puntos por cada uno.
- c) Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o equivalente: 1,50 puntos por cada uno.
- d) Titulación académica de Grado: 1,25 puntos por cada uno.
- e) Titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o equivalente: 1 punto por cada uno.
- f) Técnico Superior: 0,75 puntos por cada uno.
- g) Otras titulaciones académicas: 0,50 puntos por cada una.

No tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de licenciatura o grado.

**La valoración de los Títulos académicos se debe de mantener hasta un máximo de 4 puntos y no 5 como proponen.**

**Sobre cómo se valorarán las titulaciones estamos de acuerdo.**

**Sobre el tema de valoración de Cuerpo preferente y Titulaciones que presentan se desvirtuaría el baremo pues la suma del máximo en cada apartado sería de 9**

puntos y sin embargo la antigüedad que debería de ser lo principal a valorar en un concurso solo sería de 6,5 puntos.

Justificación: Valorar todas las titulaciones distintas a la utilizada para el acceso evita que haya agravio, puesto que se da el caso de que se valora de forma diferente el mismo título según el criterio de cada comisión.

**Las titulaciones han de ser directamente relacionadas con el puesto ya que así está contenido en el artículo 26.3 de la ley 6/85.**

#### 6. Cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán, hasta un máximo de 3 puntos, los cursos relacionados con el área funcional del puesto solicitado que hayan sido impartidos u homologados por los organismos y centros oficiales de formación del personal funcionario, los impartidos por las organizaciones sindicales financiados con cargo a los planes de formación del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas y del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, ~~así como los que se establezcan en las bases generales de las convocatorias~~. La valoración se realizará en la forma siguiente:

a) Por hora sin prueba de aptitud: 0,01 puntos.

b) Por hora con prueba de aptitud: 0,0125 puntos.

En todos los casos únicamente se valorarán por una sola vez los cursos de idéntico contenido y denominación, aunque se repita su participación».

Justificación: Consideramos que la regulación sobre valoración de cursos en los concursos de provisión tiene que estar tasada reglamentariamente, puesto que todo el personal funcionario tiene que saber qué formación tiene que realizar para poder conseguir la promoción profesional en la que esté interesado.

**Decimosexto. Se modifica el artículo 58,** con el siguiente contenido:

«Artículo 58. Acreditación de méritos.

Los méritos para cualquier modalidad de concurso se valorarán en referencia a la fecha ~~que se establezca en las bases de la convocatoria de cierre del plazo de presentación de instancias~~. En los procesos de valoración podrá recabarse formalmente de las personas interesadas, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados».

**Justificación:** Consideramos que la regulación sobre valoración de los méritos en los concursos de provisión tiene que estar establecida.

**Aceptan nuestra reivindicación en este sentido y se tendrán en cuenta los méritos obtenidos hasta el cierre del plazo de presentación de instancias.**

**Decimoséptimo. Se modifica el artículo 61,** con el siguiente contenido:

Artículo 61. Convocatoria «1. La designación se realizará previa convocatoria que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo, podrán recogerse las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

- ~~2. El personal funcionario de carrera procedente de otras Administraciones Públicas podrá participar en los procedimientos de cobertura de los puestos de trabajo cuyo sistema de provisión sea la libre designación, salvo aquellos en los que la relación de puestos de trabajo establezca un tipo de Administración de las previstas en el artículo 46 de este Reglamento, en los que, además del personal funcionario de carrera de la Administración General de la Junta de Andalucía, solo podrá participar el procedente del tipo de Administración establecido en la relación de puestos de trabajo.»~~ **NO ESTAMOS DE ACUERDO, puesto que no hay reciprocidad con otras administraciones públicas.**

**Justifican esta cuestión acogiéndose a la movilidad entre administraciones prevista en el TREBEP.**

**Décimotavo.** Se modifica el artículo 74, con el siguiente contenido: «Artículo 74: Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos selectivos de acceso, promoción interna, provisión de puestos y bolsas de trabajo. 1. Quienes aspiren a adquirir la condición de personal funcionario de carrera de la Administración General de

la Junta de Andalucía estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos en los términos que establezca cada convocatoria y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, aportación de documentación, subsanación, alegaciones y los procedimientos de impugnación de las actuaciones de estos procesos selectivos.

2. El personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, que participe en los procedimientos de promoción interna o en los procesos de provisión de puestos de trabajo, estará obligado a relacionarse mediante el uso de medios electrónicos.

3. Quienes integren las bolsas de trabajo del personal funcionario o participen en las distintas ofertas para la selección de aspirantes a nombramiento como personal funcionario interino, realizarán obligatoriamente a través de medios electrónicos los trámites y actos que requieran la inclusión o participación en las mismas, en los términos que establezcan las resoluciones o convocatorias y, en todo caso, respecto de los trámites previstos para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera.»

**Disposición adicional. Adaptación normativa. 1.** Las referencias efectuadas en el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

2. Las referencias en el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, relativas a la extinta Consejería de Justicia y Administración Pública, así como a la Dirección General de la Función Pública,

han de entenderse realizadas a la Consejería con competencia en materia de función pública y a la Dirección General competente en dicha materia, respectivamente.

3. Las referencias efectuadas en el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, a las Delegaciones Provinciales se extiende a las Delegaciones Territoriales, debiendo entenderse realizadas a unas u otras, según corresponda.

**Disposición derogatoria única.** Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en este decreto. Y expresamente se deroga el Decreto 94/1994, de 3 de mayo, por el que se amplían las condiciones de provisión de la relación de puestos de trabajo.

**Disposición final primera.** Desarrollo y aplicación. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de función pública para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Andalucía, a 17 de mayo de 2022.